SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA Y ADHESIÓN ENTRE EL EX FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Entre la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el Secretario Legal y Administrativo del citado ministerio, José Ignacio García Hamilton (MI N° 24.671.023), designado por el decreto 34 del 13 de diciembre de 2023, por una parte, y por la otra, la Provincia del Neuquén, en adelante "LA JURISDICCIÓN", representada por su Gobernador, Rolando Ceferino Figueroa (MI N° 20.516.954), en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar la primera adenda al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión, en adelante "EL CONVENIO", con relación a la continuidad, en función de lo previsto en el artículo 2° del decreto 463 del 7 de julio de 2025, del Programa Federal de Infraestructura Regional de Transporte, el cual fuese iniciado en virtud del Contrato de Préstamo CFA 11191, EXPEDIENTE PFIR N° Q 2203-19, conforme al siguiente preámbulo y las posteriores cláusulas:

Que mediante la ley 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que por el artículo 5° de la citada ley se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos de conformidad con las siguientes reglas, y las que surjan de sus normas de creación, instrumentos constitutivos u otra disposición aplicable.

Que mediante el artículo 1° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024 se estableció que el Ministerio de Economía propondría al Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda, la modificación, transformación, unificación, liquidación o disolución de los fondos fiduciarios públicos de conformidad con las reglas establecidas en los incisos *a, b* y *c* del artículo 5° de la ley 27.742 y las que surjan de sus normas de creación, instrumentos constitutivos u otra disposición que resulte aplicable.

Que, en esa dirección, en el mismo artículo se estableció que: "El proceso de liquidación de los fondos fiduciarios disueltos se sujetará a las disposiciones

IF-2025-04003510-NEU-ADM#UPEFE

IF-2026-01560966-NEU-DESP#MINF

Escaneado con CamScanner

determinadas de esta reglamentación y sus normas complementarias que en el futuro se dicten".

Que, en ejercicio de dichas facultades delegadas, el Poder Ejecutivo Nacional, por conducto del decreto 463 del 7 de julio de 2025, disolvió el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR).

Que por el artículo 2° del decreto 463/2025 se estableció: "El MINISTERIO DE ECONOMÍA será el continuador de los contratos y convenios en curso de ejecución con las provincias, o con las entidades descentralizadas de estas, que tenga el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), pudiendo delegar dicho carácter en dependencias de nivel de hasta Secretaría. Los Contratos de Préstamo con organismos internacionales de crédito en donde se haya designado al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) como organismo ejecutor deberán ser adendados con el objeto de que dicha condición sea asumida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA o por la dependencia que este designe".

Que por el artículo 1° de la resolución 1121 del 1° de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1121-APN-MEC) se delegó en "LA SECRETARÍA" la continuidad de los convenios en curso de ejecución con las provincias, o con sus entidades descentralizadas, que haya tenido el ex Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR).

Que mediante la resolución conjunta 1 del 21 de agosto de 2025 de la Secretaría de Provincias y Municipios de la ex Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (RESFC-2025-1-APN-SLYA#MEC) se estableció el procedimiento aplicable a todos los desembolsos a realizar en el marco de los convenios en curso de ejecución con las provincias y/o con sus entidades descentralizadas, que hayan tenido causa en relaciones jurídicas establecidas por el ex Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR).

Que la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias de la Secretaría de Provincias y Municipios de la ex Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "LA SUBSECRETARÍA", ha dictado la disposición 2 del 10 de septiembre de 2025 (DI-2025-2-APN-SSRPR#JGM) por la cual aprobó el "Reglamento Operativo del Área Sustantiva" (ROP).

IF-2025-04003510-NEU-ADM#UPEFE

IF-2026-01560966-NEU-DESP#MINF

Digitalizado con CamScanner

Que la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de "LA SECRETARÍA", en adelante "LA DIRECCIÓN NACIONAL", ha dictado su disposición 1 del 11 de septiembre de 2025 (DI-2025-1-APN-DNNP#MEC) por la cual aprobó el "Proceso Simplificado sobre el circuito de tramitación de las medidas relativas a desembolsos de convenios correspondiente al ex Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional".
Que, por lo expuesto, "LAS PARTES" convienen las cláusulas de la primera adenda a "EL CONVENIO":

CLÁUSULA PRIMERA. La posición en "EL CONVENIO" del ex FFFIR fue asumida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA quien delegó esa calidad en "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" asume la posición contractual del ex FFFIR, con todos los derechos y obligaciones contenidas en "EL CONVENIO", con la salvedad de las modificaciones que se estipulan en la presente adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que los efectos cumplidos en razón de la ejecución de "EL CONVENIO" no resultan ser objeto de diferendo, reclamo, recurso o acción judicial alguna.
"LAS PARTES" renuncian con la suscripción de este acto a realizar cualquier reclamo o acción judicial alguna, en este último caso ante la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), por las prestaciones involucradas en "EL CONVENIO".

CLÁUSULA TERCERA. "LAS PARTES" ratifican "EL CONVENIO" en todos sus términos con las salvedades expresas contenidas en esta adenda, que a todos sus efectos forma parte integrante de este.

CLÁUSULA CUARTA. "LA JURISDICCIÓN" reconoce y acepta que el Contrato de Préstamo CFA 11191 no financió ni financiará, a partir de la disolución del ex FFFIR, "LAS OBRAS" objeto de "EL CONVENIO".
La normativa del Contrato de Préstamo CFA no será de aplicación para la ejecución de "EL CONVENIO".

IF-2025-04003510-NEU-ADM#UPEFE

IF-2026-01560966-NEU-DESP#MINE

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA QUINTA. "EL CONVENIO" se regirá por la siguiente normativa: el decreto 463/2025, la resolución 1121/2025 del Ministerio de Economía, la disposición 2/2025 de "LA SUBSECRETARÍA", la disposición 1/2025 de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" (estas últimas dos (2) en conjunto "LAS REGULACIONES"), la normativa nacional relativa con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT); los reglamentos, instructivos y resoluciones de orden operativo, administrativo y financiero dictados en un futuro por "LA SUBSECRETARÍA" o "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y toda la legislación y las disposiciones de "LA JURISDICCIÓN" que resulten aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. Los procedimientos de instrucción para desembolsos comprometidos con disponibilidades que se encuentran en las cuentas fiduciarias del ex FFFIR, las que se encuentran vigentes por el artículo 8° del decreto 463/2025, serán los establecidos en "LAS REGULACIONES".

Los recursos para atender las obligaciones dinerarias pendientes que correspondan a "LA SECRETARÍA", en el marco de la ejecución de "EL CONVENIO", serán únicamente las disponibilidades que se encuentran en las cuentas fiduciarias del ex FFFIR, las que se encuentran vigentes por el artículo 8° del decreto 463/2025.

Los procedimientos para el cobro serán operativamente los dispuestos en "LAS REGULACIONES".

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA JURISDICCIÓN" reconoce que el monto máximo a instruir por "LA SECRETARÍA" es el establecido en "EL CONVENIO" descontado lo efectivamente devengado hasta la fecha de disolución del ex FFFIR.

Cualquier monto adicional para la finalización y/o habilitación, en adelante "LA TERMINALIDAD", será a cargo de "LA JURISDICCIÓN". "LA SECRETARÍA" no asume compromisos por los montos adicionales.

"LA JURISDICCIÓN" se obliga a finalizar "LA OBRA" con recursos propios si se agotase el monto máximo a instruir en desembolsos por "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA OCTAVA. "LAS PARTES" se comprometen a compensar las sumas de dinero previstas en exceso en "EL CONVENIO" para la culminación de "LA OBRA", que no fuesen necesarias por encontrarse esta finalizada y/o habilitada.

IF-2025-04003510-NEU-ADM#UPEFE

IF-2026-01560966-NEU-DESP#MINE

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA NOVENA. La presente adenda entrará en vigencia y será eficaz desde el momento de su suscripción por "LAS PARTES".

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 del mes diciembre de 2025.

Gobierno de la Provincia del Neuquén
CR. ROLANDO FIGUEROA
Gobernador
FIRMA DIGITAL

FIGUEROA
Rolando Ceferino
2025.12.31
11:00:21 -03'00'

José García Hamilton

IF-2025-04003510-NEU-ADM#UPEFE

IF-2026-01560966-NEU-DESP#MINF

Escaneado con CamScanner

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Proyecto

Número: IF-2025-108752525-APN-DDYL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2025-107977632- -APN-DGDA#MEC - Proyecto - Segunda Adenda Convenios de Mutuo de Asistencia Financiera (ex FFFIR - provincia del Neuquén).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.30 17:06:16 -03:00

Andrea Paola Villalva
Asistente administrativo
Dirección de Despacho y Legislación
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.30 17:06:17 -03:00

IF-2025-04003510-NEU-ADM#UPEFE

Página 6 de 6 Escaneado con CamScanner

Provincia del Neuquén
2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2025-04003510-NEU-ADM#UPEFE

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: Modelo de Adenda Q 2203-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2025.12.29 09:38:45 -03'00'

Angela Natalia Ferri
Directora General
UPEFE-Dirección Provincial Administrativa, Contable y Financiera
Unidad Provincial de Enlace de Proyectos con Financiamiento Externo
(UPEFE)

Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2026-01560966-NEU-DESP#MINF

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 15 de Mayo de 2026

Referencia: Adenda Q-2201-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2026.05.15 10:37:16 -03'00'

Carina Alejandra Soto
Directora
MINF-Dirección General de Gestión Administrativa
Ministerio de Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2026.05.15 10:35:02 -03'00'